

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

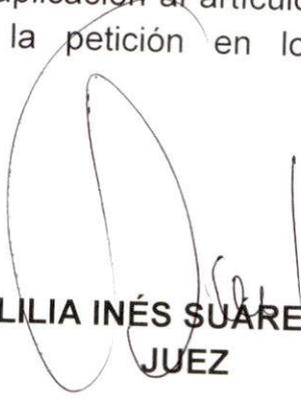
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00014
DEMANDANTE: CONVISAGRO S.A.S.
DEMANDADO: LEONEL MARQUEZ CARRILLO

1.- Previo a tener en cuenta las documentales allegadas por la parte ejecutante y que hacen relación a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado señor **LEONEL MÁRQUEZ CARRILLO**, en aplicación a lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso, por la actora allegar la documenta que ésta norma exige, pues sólo se allegó la certificación de entrega, expedida por la empresa de correos, pero no se adjuntó las copias de la providencia que se notifica y el aviso debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correos.

Así mismo por la actora debe tener en cuenta que el aviso debió ser enviado a la misma dirección donde se envió el citatorio.

2.- De momento no se accede a dar aplicación a lo normando en el artículo 293 del Código General del Proceso, por estar pendiente de la entrega de documentales en aplicación al artículo 292 ejúsdem y la actora de ser procedente, elevar la petición en los términos del artículo anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ